

RESOLUCIÓN EXENTA N° 839

ISLA DE PASCUA, 25 de Mayo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, el D.S. N° 657 de 2020, D.S. N° 169, de 2022, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorrogan Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la referida Ley N° 21.070, corresponde a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria.

2°.- Que, en el ejercicio de la referida función y, en mérito de la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED], de esta Delegación Presidencial Provincial, se dio inicio de oficio al procedimiento administrativo respecto [REDACTED], [REDACTED] Cédula nacional de Identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] casa de [REDACTED] Comuna de [REDACTED] Región de [REDACTED] abriendo expediente N° [REDACTED] para determinar la posible infracción consagrada en el artículo 34 letra c) de la Ley N° 21.070.

Reseña el artículo 34, letra c), de la Ley Especial que *“Incurrir en infracciones menos graves: c) Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9”*.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley N° 21.070, dispone que: *“La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior”*.

3°.- Que la actuación señalada precedentemente tuvo en consideración y motivación el Informe Policial N° [REDACTED] de fecha [REDACTED] evacuado por la Brigada de Investigación Criminal (BICRIM) de Isla de Pascua, cual es parte de la Policía de Investigaciones de Chile, en virtud de la fiscalización realizada por dicho personal el día [REDACTED] y que sindicó como infractor de la Ley N° 21.070 a [REDACTED] ya individualizada.

Sobre el particular, viene a ser necesario precisar que toca a dicha entidad policial el ejercicio de la atribución que se le ha concedido mediante el artículo 23, letra a), de la Ley N° 21.070, el cual prescribe que *“Corresponderá a la Policía de Investigaciones de Chile: a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a Isla de Pascua y de permanencia en ella, cuando se cumplan los supuestos establecidos en la presente ley”*.

Dicho informe señala como ANTECEDENTES MIGRATORIOS lo siguiente:

FECHA Y LUGAR DE INGRESO: [REDACTED]

CONDICIÓN INGRESO: [REDACTED]

CONDICIÓN DE RESIDENCIA: [REDACTED]

TIPO DE VISA: [REDACTED]

AUTORIDAD OTORGANTE: [REDACTED]

N° DE RESOLUCIÓN FECHA: [REDACTED]

VALIDO HASTA: [REDACTED]

4°.- Que, con fecha [REDACTED] en virtud del artículo 48 de la referida norma legal, Carabineros de Chile notificó personalmente a la presunta infractora, de la resolución Exenta N° [REDACTED] A través de dicho instrumento jurídico se le concedió a la misma el plazo de diez (10) días corridos para presentar sus descargos y acompañar los medios de prueba de que dispusiere y, finalmente, fijar domicilio conocido en el Territorio Especial de Isla de Pascua. Todo bajo el apercibimiento del artículo 48 de la Ley N° 21.070, de tener por notificado al presunto infractor de los actos administrativos que se dicten en el expediente, desde la fecha en que sean expedidos, sin ulterior trámite.

5°.- Que, transcurrido el plazo antes mencionado, la presunta infractora no presentó escrito de descargos, lo cual consta de la certificación emitida por el Asesor Jurídico de esta Delegación Presidencial Provincial, en su calidad de Ministro de Fe, de fecha [REDACTED] que rola a fojas [REDACTED] razón por la cual se hizo efectivo el apercibimiento del artículo 48 número 5 de la Ley N° 21.070.

6°.- Que, consultado respecto de la presunta infractora, el Departamento de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Sistema Rapa Nui, y de la documentación presentada por la presunta infractora ante personal encargado de habilitaciones de esta Delegación, obtenemos que esta:

- Se encontraba habilitada por resolución exenta N° [REDACTED] de fecha [REDACTED] en cuanto acreditó estar trabajando de manera dependiente para la empleadora [REDACTED]

- Que fue desvinculada laboralmente el [REDACTED] lo cual consta de finiquito firmado ante notario el [REDACTED] del mismo año.

- Que registró una solicitud de habilitación el día [REDACTED] para la calidad habilitante consagrada en el artículo 6 letra g) de la Ley N° 21.070, como trabajadora dependiente, acompañando antecedentes que daban cuenta de su vínculo laboral en Rapa Nui desde [REDACTED] a la fecha de la solicitud, para distintos empleadores, de manera ininterrumpida.

- Adicionalmente, consta que, mediante Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] se aprobó la solicitud de habilitación presentada.

7°.- Que, de lo anterior podemos concluir que:

1. A la fecha de su último ingreso al territorio especial, [REDACTED] no lo hizo en condición de turista irregular, pues en efecto se encontraba habilitada por la letra g) del artículo 6 de la Ley Especial, por su vínculo contractual con [REDACTED] el cual se encontraba vigente.

2. Que la resolución que da inicio al procedimiento sancionatorio, de fecha [REDACTED] incurre en un error al señalar: "Que, realizada la consulta al Sistema Rapa Nui de Habilitación, se verificó que no ha presentado solicitud de habilitación, en mérito de los establecido en el Art. N°9 del Reglamento de la Ley N° 21.070", pues precisamente el [REDACTED] había presentado una solicitud de habilitación que fue otorgada siendo [REDACTED] al acreditar su vínculo contractual, como ya se señaló.

3. Que fue en base a esos antecedentes, erróneos ambos, que se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la presunta infractora.

8°.- Que, del análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, se ha permitido establecer que [REDACTED] no ha cometido la infracción contemplada en el **artículo 34 letra c) de la Ley N° 21.070**, pues no hizo ingreso al territorio como irregular, y se encontraba habilitada primero por resolución exenta N° [REDACTED] de fecha [REDACTED] y luego por resolución exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este origen. No diciendo relación el inicio del procedimiento con la infracción imputada.

TENIENDO PRESENTE:

Que, en atención lo expuesto en los Considerandos de este documento, el mérito de autos, las conclusiones manifestadas y de conformidad a la facultad conferida a través del artículo 45, en relación a lo prescrito por el artículo 48, numerando 9, ambos de la Ley N° 21.070, **se**

establecerá la absolución de la presunta infractora de estos autos.

RESUELVO:

1°.- ABSUÉLVASE a [REDACTED], [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en calle [REDACTED] casa de [REDACTED] Comuna de [REDACTED] Región de [REDACTED] de la presunta infracción consagrada en el **artículo 34, literal c)**, de la Ley N° 21.070, atentas las circunstancias de hecho y de derecho que se han vertido en la parte Considerativa de este instrumento.

2°- DECLÁRASE cerrado, el expediente administrativo N° [REDACTED]

3°.- TÉNGASE por notificado el presente acto, desde su fecha de emisión, atenta la circunstancia de que se hizo efectivo el apercibimiento consagrado en la Resolución Exenta N° [REDACTED] de [REDACTED] de este origen, y lo enunciado por el artículo 48, numerando 5, de la Ley N° 21.070.

Con todo, remítase copia de este instrumento jurídico administrativo a la casilla de correo electrónico de la interesada de autos [REDACTED] para meros fines informativos.

4°.- CERTIFÍQUESE la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe de la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.

5°.- ARCHÍVESE el expediente N° [REDACTED] en la oportunidad que corresponda, según lo ordenado en el Resuelvo anterior.

ANÓTESE, TÉNGASE POR NOTIFICADA, REMÍTASE Y ARCHÍVESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 7bwfcpQekRuUzOby9yz9ng==

JMP/ctb

ID DOC : 19549214

Distribución:

1. SEXTA COMISARIA DE ISLA DE PASCUA (Dirección: MATAVERI S/N)
2. /Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico
3. Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Oficina de Partes
4. [REDACTED]
5. /Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento de Regularización y Residencia